

SOCIO ASEGURADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

BV. PELLEGRINI 2750 3000 SANTA FE, SANTA FE

RAMO	NRO POLIZA / NO	OTA DE DEBITO	O ENDOSO		
ACCIDENTES PERSONALES 01-02-06-300382			1		
VIGENCIA					
DESDE LAS 00 HS. DEL 01/05/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 31/01/2024					
LUGAR Y FECHA DE EMI	SION	CONCE	РТО		
SANTA FE, 17/04/2023			ENDOSO		

Nº SOCIO	COND. DE IVA	Nº CUIT	TIPO Y Nº DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
0200132305	Exento	30-54667055-0		0200132305	0200132305

La presente es válida como comprobante (R.G. Nº 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

#### CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

#### **CAMBIO/S POR ENDOSO**

En relación con la póliza de referencia, el Socio asegurado y la Sociedad convienen que, según solicitud del primero citado, a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente endoso se modifica/n el/los dato/s consignados a continuación. Las demás condiciones del contrato no se modifican.

Descripción	Actual	Anterior
Asistencia medico farmaceutica - Capital Asegurado	375 000	228 150
Datos Generales Fecha de Emisi n	17 04 2023	17 12 2022
Datos Generales Suma Asegurada Total	250 000 00	152 100 00
Invalidez total y/o parcial permanente por accidente - Capital Asegurado	250 000	152 100
Muerte accidental - Capital Asegurado	250 000	152 100

Las siguientes condiciones se declaran nulas a partir del presente endoso:

Tipo de póliza: Asegurados genéricos. Cobertura: Para todo el alumnado regular de grado, postgrado y de Educación a Distancia, de cualquier nacionalidad; becarios de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica u otras Entidades Nacionales o extranjeras, incluyendo a las personas relacionadas con los proyectos de Extensión Universitaria, siempre y cuando, no tengan relación de dependencia o contractual de cualquier tipo con la Universidad Nacional del Litoral, sus facultades, escuelas y reparticiones o dependencias de cualquier tipo; planteando los alcances coberturas de la siguiente forma: Cualquier accidente producido, sin límites de horarios, siempre y cuando el mismo sea a consecuencia o en ocasión de la actividad declarada, incluidos los producidos en el menor trayecto lógico desde su domicilio hasta el lugar donde deba cumplir u actividad y viceversa, incluyendo los ocurridos cuando las personas se trasladan o están siendo trasladadas desde o hasta el ugar donde deban desarrollar la función específica académica, relacionada con su carrera o su función específica. Quedarán amparadas: las personas menores de catorce (14) años, los accidentes producidos por el uso de motos y/o vehículos similares, siempre y cuando, se demuestre que se producen con motivo o en ocasión de estar o haber cumplido la actividad declarada y las personas que estén afectados por una invalidez preexistente, exclusivamente por el riesgo de muerte accidental, con motivo o en ocasión de la actividad declarada, incluyendo el adicional de Asistencia médica y farmacéutica, sin franquicia ni deducibles. Actividades comprendidas: Académicas, Culturales, Universitarias (de grado o postgrado, Argentinos o extranjeros), Escuela Primaria, jardín pre-primario, Escuela de ganadería y Granja, Escuela Industrial Superior (alumnado regular y de oficios). Prácticas Profesionales, para los alumnos presenciales de grado y postgrado. Pasantías de alumnos de cualquier nacionalidad, internas o externas de cualquier tipo, rentadas o no. Trabajos afectados a Proyectos de Extensión Universitaria. Exclusiones (deberán ser definidas por la compañía aseguradora oferente) Sumas Aseguradas: - Muerte e Invalidez parcial y/o total permanente): \$152.100. - Asistencia Médica y farmacéutica, sin franquicias ni deducibles: \$ 228.150- - Asistencia Médica: La misma se otorgará con libre elección del prestador médico y por reintegro de gastos. Población: cincuenta y tres mil seiscientos (53.600) Presenciales, de grado, posgrado, escolares, de oficios, etc. un mil (1.000) Educación a Distancia.- Población total: cincuenta y cuatro mil seiscientos (54.600).

Queda entendido y convenido que todas las actividades realizadas u organizadas por la Secretaría de Deportes de la UNL, dependiente de la Dirección de Bienestar Social y Calidad de Vida, son consideradas CURRICULARES, para cualquier alumno de la UNL

LIQUIDACION DEL PREMIO MONEDA					Pesos
PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	PERC. IVA
\$ **924.971,43	\$ **228.467,95	13,60%	\$ **1.153.439,38	\$ **242.222,27	\$ **0,00
PERC.ING.BR.BS.AS	IMPUESTOS/TASAS	SELLADO	CUOTA SOCIAL ART. 8	PERC.TSeH LA PLATA	PREMIO
	\$ **12.687,56	\$ **8.650,79	\$ **0,00	\$ **0,00	\$ **1.417.000,00

PRODUCTOR	Nº MATRICULA		
02-005087 - R.M. BROKERS SA			1015
CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR	
TRADICIONAL	06	02-005086 - R.M. BROKERS SA	

Este suplemento ha sido aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación. Cuando el texto del suplemento difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido el suplemento.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

Diego Guaita Gerente General

AUD06 02 -

SAN CRISTOBAL SEGUROS RIVADAVIA 3052/70 (3000) SANTA FE TEL: (0342) 4501700 santaFe@sancristobal.com.ar



TEL: (0342) 4501700 santaFe@sancristobal.com.ar		Seguros			
http://www.sancristobal.com.ar					
SOCIO ASEGURADO	RAMO NRO POLIZA / NOTA DE DEBITO				
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	ACCIDENTES PERSONALES 01-02-06-30038214				
BV. PELLEGRINI 2750	VIGENCIA	NG DW 04/04/0004			
3000 SANTA FE, SANTA FE	DESDE LAS 00 HS. DEL 01/05/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 31/01/2024				
	LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO			
	SANTA FE, 17/04/2023	ENDOSO			
CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS					
Se deja expresa constancia que para la liquidación de los siniestros que no superen los \$  Al Adherente asegurado/s según las siguientes prioridades:  1. Alumnos mayores de edad: proporcionando una CBU, para transferir el importe.  2. Alumnos menores de edad: al padre, madre o tutor, proporcionando la CBU que corres  3. Alumnos que no se encuadren dentro de 1 o 2, mantener como único beneficiario a la  Las condiciones anteriores se reemplazan por las declaradas a continuación:  Tipo de póliza: Asegurados genéricos. Cobertura: Para todo el alumnado regular de grado, postgrado y de Educación a Distancia, de cualquier nacionalla Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica u otras Entidades Nacionales incluyendo a las personas relacionadas con los proyectos de Extensión Universitaria, sie no tengan relación de dependencia o contractual de cualquier tipo con la Universidad Na sus facultades, escuelas y reparticiones o dependencias de cualquier tipo; planteando los coberturas de la siguiente forma: Cualquier accidente producido, sin límites de horarios, el mismo sea a consecuencia o en ocasión de la actividad declarada, incluidad vicever los ocurridos cuando las personas se trasladan o están siendo trasladadas desde o haste deban desarrollar la función específica académica, relacionada con su carrera o su funció Quedarán amparadas: las personas menores de catorce (14) años, los accidentes produc de motos y/o vehículos similares, siempre y cuando, se demuestre que se producen con ocasión de estar o haber cumplido la actividad declarada y las personas que estén afecta invalidez preexistente, exclusivamente por el riesgo de muerte accidental, con motivo o e actividad declarada, incluyendo el adicional de Asistencia médica y farmacéutica, sin fran deducibles. Actividades comprendidas: Académicas, Culturales, Universitarias (de grado Argentinos o extranjeros), Escuela Primaria, jardín pre-primario, Escuela de ganadería y Industrial Superior (alumnado regular y de oficios). Prácticas Profesionales, para los alum	sponda. Universidad Nacional del Litoral.  Idad; becarios de o extranjeras, mpre y cuando, cional del Litoral, s alcances isiempre y cuando cidos en el menor sa, incluyendo tel ugar donde in específica. cidos por el uso motivo o en dos por una n ocasión de la quicia ni o postgrado, Granja, Escuela mos surnas o externas ria. Exclusiones ette e Invalidez idas ni deducibles: idacio y por grado, posgrado,				
Queda entendido y convenido que todas las actividades realizadas u organizadas por la S Vida, son consideradas CURRICULARES, para cualquier alumno de la UNL	Secretaría de Deportes de la UNL, dependiente de la Di	rección de Bienestar Social y Calidad de			
Se deja expresa constancia que para la liquidación de los siniestros que no superen los \$	 :100.000 se hará de la sgte manera:				



SOCIO ASEGURADO	RAMO NRO POLIZA / NOTA DE DEBITO ENDO				
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	ACCIDENTES PERSONALES 01-02-06-30038214				
BV. PELLEGRINI 2750	VIGENCIA				
3000 SANTA FE, SANTA FE	DESDE LAS 00 HS. DEL 01/05/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 31/01/2024				
	LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO			
	SANTA FE, 17/04/2023	ENDOSO			
CONDICIONES DADTICUI ADES / DIESCOS ASECUDADOS					

Al Adherente asegurado/s según las siguientes prioridades:

- Alumnos mayores de edad: proporcionando una CBU, para transferir el importe.
   Alumnos menores de edad: al padre, madre o tutor, proporcionando la CBU que corresponda.
   Alumnos que no se encuadren dentro de 1 o 2, mantener como único beneficiario a la Universidad Nacional del Litoral.

Se deja expresa constancia que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418, la subrogación es inaplicable a los Seguros de Personas. Por lo tanto, la Aseguradora carece de derechos de repetición contra los CUIT declarados a continuación: CCT Santa Fe CONICET (CUIT 30-71023272-1)



SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / NOTA DE DEBITO	ENDOSO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	ACCIDENTES PERSONALES	S 01-02-06-30038214	1

# INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS En virtud de el/los cambios enumerados en el punto CAMBIO/S POR ENDOSO se incorporan a partir del inicio de vigencia de este suplemento las siguientes claúsulas: AP5100 Cláusula de Cobranza del premio AP3000 Condiciones Generales - Seguro Colectivo AP9000 Anexo 9L AP5000 Cláusulas Anexas a las condiciones generales - Cláusula de Interpretación AP8000 Cláusulas Adicionales - Cobertura de Muerte AP8020 Cláusulas Adicionales - Cobertura de Invalidez Permanente - Total y/o Parcial AP5200 Cláusula de renovación Automática - Seguro Colectivo Cláusulas Adicionales - Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos y/o Farmacéuticos AP8040 AP8160 Cláusulas Adicionales - Seguros Colectivos - Ingreso de Nuevos Asegurados - Cobertura automática AP2000 Anexo I - Exclusiones a las Condiciones Generales Comunes - Cláusula 8 AP6100 Condiciones Generales Específicas - Seguro Colectivo escolar AP8140 Cláusulas Adicionales - Seguro sobre la persona de un tercero Condiciones Particulares Adicionales 1 х х



SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / NOTA DE DEBITO	ENDOSO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	ACCIDENTES PERSONALE	S 01-02-06-30038214	1

## Condiciones Generales - Seguro Colectivo

Cláusula 1

Preeminencia Normativa

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418, a la Ley Nº 20.091, demás normativa aplicable y a las de la presente Póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible.

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares.

En caso de discordancia, las mismas regirán en el siguiente orden de prelación:

- a) Condiciones Particulares
- b) Cláusulas Adicionales
- c) Condiciones Generales Específicas
- d) Condiciones Generales

Cláusula 2 Definiciones

- A los fines de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:
- a) Póliza: es el documento emitido por el Asegurador que instrumenta el contrato de seguro suscripto por el Tomador y en el que se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, límites, alcances y exclusiones del seguro. Forman también parte de la misma todos los formularios, suplementos y endosos relacionados con el presente seguro.
- b) Asegurador: San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales
- c) Beneficiario: es aquella persona designada por el Asegurado, a quien el Asegurador debe abonar las prestaciones previstas en la Póliza para el caso de Muerte del Asegurado o, a falta de designación, sus herederos legales.
- d) Suma Asegurada: es el límite máximo de la indemnización que se establecerá en las Condiciones Particulares para cada cobertura que se otorgue por la presente Póliza y que el Asegurador abonará en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos previstos en las Cláusulas Adicionales anexas a esta Póliza, como consecuencia de un Accidente (o varios) ocurrido durante el período de vigencia del seguro. Se estipulará una Suma Asegurada para cada riesgo cubierto por la Póliza.
- e) Tomador: es la persona física o jurídica que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la suscripción del presente seguro.
- f) Asegurado: son todas aquellas personas que forman parte del grupo regido por el Tomador, designadas como "Asegurado Titular" en el respectivo Certificado de Incorporación. También el término Asegurado comprende al grupo familiar, en los casos que así hubiera sido pactado, a través de la inclusión en la Póliza de la Cláusula Adicional respectiva.
- g) Certificado de Incorporación Individual: es el documento que emite el Asegurador a favor de cada uno de los "Asegurados Titulares" que conforman este Seguro Colectivo y que exterioriza y prueba la incorporación de este último, y su grupo familiar en caso de corresponder, a la Póliza contratada por el Tomador. En este documento constan las prestaciones que la Póliza otorga a cada Asegurado con sujeción a lo establecido en las Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas y en las respectivas Cláusulas Adicionales.

Cláusula 3

Personas Asegurables

Se consideran asegurables las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Edad: estén comprendidas entre la edad mínima y máxima de incorporación al seguro establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- b) Requisitos de asegurabilidad: cumplimenten a satisfacción del Asegurador los requisitos de asegurabilidad establecidos en la Póliza.

Cláusula 4 Objeto del Seguro

El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la Póliza, en el caso de que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro algún Accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos establecidos en las Cláusulas Adicionales anexas a esta Póliza y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

Cláusula 5 Vigencia



SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / NOTA DE DEBITO	ENDOSO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	ACCIDENTES PERSONALES	S 01-02-06-30038214	1

Esta Póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas de la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares de Póliza.

Cláusula 6

Forma y Plazo para solicitar la Cobertura Individual

Todo asegurable que desee incorporarse a esta Póliza, deberá solicitarlo por escrito en las solicitudes que a este efecto proporciona el Asegurador. La solicitud deberá formularla dentro de los 30 días contados desde la fecha en que fuera asegurable.

Los asegurables que soliciten su incorporación a esta Póliza, fuera del término indicado, como asimismo los que vuelvan a solicitar su cobertura individual después de haberla rescindido, deberán previamente cumplimentar los requisitos de asegurabilidad que determine la Compañía, a fin de que ésta considere su solicitud. Cumplidos los requisitos que se establecieran, y siempre que resultaran satisfactorios a juicio del Asegurador, el asegurable quedará incorporado al seguro desde la fecha que se prevé en la Cláusula siquiente.

Cláusula 7

Inicio de Vigencia de Cobertura de cada Certificado de Incorporación Individual

Los asegurables que hubieran solicitado su incorporación a esta Póliza hasta la cero hora del día fijado como comienzo de vigencia y hubiera sido aprobada su incorporación por el Asegurador, quedarán comprendidos en las prescripciones de esta Póliza desde dicha fecha y hora y tendrán cobertura desde el día indicado en las Condiciones Particulares.

Para el caso de las personas que, perteneciendo al grupo asegurable, satisfagan las condiciones de ingreso con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este contrato, el seguro regirá a partir de la cero hora del día siguiente a la fecha en que se cumplimenten las condiciones de ingreso al seguro.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de variaciones en el grupo asegurado, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como Asegurado, ya sea desde la fecha de aceptación en el caso de incorporaciones o bien desde la fecha de exclusión en el caso de bajas de Asegurados.

Cláusula 8 Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la Póliza, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- a) Accidentes que no encuadren dentro de la definición de "Accidente" incorporada en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- b) enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la definición de Accidente incluida en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- c) acción de los rayos "x", y de cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares.
- d) lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la definición de Accidente incluida en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
- e) insolación; quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- f) psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, excepto que las mismas provengan de estrés post-traumático o de reacciones vivenciales reactivas de un Accidente cubierto sufrido por el Asegurado.
- g) operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un Accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- h) Accidentes que el Asegurado y/o Beneficiario provoquen -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o el Asegurado sufra en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- i) suicidio; pactos o acuerdos de suicidio.
- j) lesiones autoinflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
- k) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un Accidente cubierto, según se defina en las Condiciones Generales Específicas de est

#### N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6

Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin No	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquen	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

#### ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

#### Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

- «....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

#### Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

#### Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1º Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

#### a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago Chubut Pagos Pampa Pagos Santa Fe Servicios Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil Provincia Pagos Formo Pagos Entre Ríos Servicios Bica Ágil
- Pago Listo Pronto Pago Pagocoop San Juan Servicios Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

#### b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

### Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

#### c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

#### CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.